

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Divisorio Rad. No. 110014003032**20200004800**.

Si bien sería el momento de entrar a decretar pruebas y fijar fecha en los términos de los artículos 372, 373 y 409 del C.G.P., lo cierto es que se avizora que las pruebas solicitadas no son pertinentes o necesarias como pasa explicarse.

Frente a la prueba de interrogatorio solicitada, se advierte que la misma no es necesaria comoquiera que la parte demandada guardó silencio y no presentó excepción alguna.

Respecto a la inspección judicial pretendida, resulta impertinente puesto que ella se sule con el dictamen pericial allegado, máxime cuando ninguna de las pretensiones elevadas requiere de formar menester dicho medio probatorio.

De cara a lo anterior, se advierte que no existen pruebas que decretar más allá de las documentales que ya obran en el proceso, por ende, se prescinde del término probatorio como lo dispone el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., con el fin de emitir sentencia anticipada en el presente trámite.

Una vez en firme, ingresar el expediente para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 37, hoy 24 de marzo de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28895ae94a70fd9918cc3ce21278b68a28c11354b7259251f55877e29
eca7283**

Documento generado en 23/03/2021 09:48:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**